

contentivo de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante; inclusive actualmente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 335<sup>329</sup> del C.P.C., es posible tramitar el proceso ejecutivo a continuación del proceso de conocimiento, ante el mismo juez y sin necesidad de la presentación de una demanda ejecutiva" (Resalta el Juzgado).

Descendiendo al caso concreto, observa el Despacho, que el título fundamento de la demanda ejecutiva instaurada por la señora NELLY DEL SOCORRO CARVAJAL VIDAL, no es otro, que la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia- Sala Segunda de Decisión el día 07 de septiembre de 2004, la cual fue modificada y confirmada por el H. Consejo de Estado- Sala de la Contencioso Administrativo- Sección Segunda- Subsección "A".

Entonces, siguiendo los lineamientos jurisprudenciales y doctrinales a que se hizo referencia en este proveído, y teniendo en cuenta que el llamado a asumir el conocimiento de la acción ejecutiva, es el mismo funcionario que conoció de la acción ordinaria de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se procederá a remitir las presentes diligencias al Tribunal Administrativo de Antioquia, por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia de este Juzgado, para conocer de la demanda ejecutiva presentada por la señora **NELLY DE SOCORRO CARVAJAL VIDAL**, contra el **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN "LUZ CASTRO DE GUTIERREZ"**.

**SEGUNDO:** Se ordena remitir las presentes diligencias al Tribunal Administrativo de Antioquia, por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos.

<sup>329</sup> -Art. 335, modif. Ley 794 de 2003, art. 35 Ejecución.- Cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor deberá solicitar la ejecución, con base en dicha sentencia, ante el juez de conocimiento, para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. No se requiere formular demanda, basta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de aquella y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior'

**TERCERO:** Súrtase la anotación correspondiente en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**SANDRA LILIANA PEREZ HENAO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTE (20<sup>o</sup>) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 21 de marzo de 2013 fijado a las 8 a.m.

*Verónica M<sup>a</sup> Pedraza P.*  
VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHITA  
SECRETARIA